

figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º Los traslados a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se incluye como anexo a este Real Decreto.

Artículo 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como "bajas efectivas" en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Artículo 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado."

Dado en Madrid, a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Doña Concepción Tobarrá Sánchez y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja (la primera por sustitución),

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traslado a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de protección a la mujer en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.**

La Constitución, en su artículo 148.1.2º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1, 6.º y 8.º se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 3.1.18 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traslados de funciones y servicios correspondientes a la materia de protección a la mujer, a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo Autónomo Patronato de Protección a la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se trasladan.**

Primero. Se trasladan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las funciones que venía realizando la Administración del Estado en materia de protección a la mujer.

Segundo. Se trasladan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

Junta Provincial de Logroño, en cuanto cumple los fines del Patronato de Protección a la Mujer en el ámbito de su provincia.

**C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.**

Ninguna.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se trasladan:**

1. Se trasladan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traslados se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se trasladan:**

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones trasladados, y que se referencia en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

2. Por el Patronato de Protección a la Mujer, y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traslado y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal trasladado así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traslados operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se trasladan.**

No existen.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios trasladados.**

H.1 El coste financiero que según el presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se trasladan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, 2.628.784 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 3.1.

Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se trasladan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) .....	2.846.300
H.2 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:	